



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.181.3/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0181, presentada por **XX**, mediante la cual solicita las multas impuestas por las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas por incumplimientos a obligaciones tributarias en los años dos mil catorce y dos mil quince, en específico consulta por la cantidad que no fueron recurridas, cantidad de las que fueron recurridas ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, cantidad de las que fueron recurridas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo y cantidad de las que están en sede Fiscal.

Por medio de correo electrónico de fecha treinta de junio del presente año el peticionario amplió su solicitud en el sentido que desea obtener información respecto a multas aisladas y conexas.

#### **CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0181 por medio electrónico el uno de julio del presente año a las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y de Tesorería, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

El trece de julio de dos mil dieciséis, se emitió resolución de referencia **UAIP/RES.0181.2/2016**, en la que se amplió el plazo de entrega de la información a cinco días hábiles adicionales, debido a que la Dirección General de Impuestos Internos solicitó la referida ampliación

por medio de correo electrónico de fecha trece de julio de los corrientes, por la complejidad de la información a efecto de estructurar la información de acuerdo a lo petitionado.

El once de julio del presente año, la Dirección General de Aduanas, mediante correo electrónico envió un archivo en formato Word en el que detalla la cantidad de casos por multas impuestas por la Dirección en referencia que fueron recurridos ante la Dirección General de Aduanas, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en los años dos mil catorce y dos mil quince.

La Dirección General de Tesorería, mediante correo electrónico de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, expresó que respecto a la cantidad de casos en los que la Dirección General de Impuestos Internos y de Aduanas impuso multas tributarias de los ejercicios o períodos dos mil catorce y dos mil quince en estado pendiente y en etapa en la Fiscalía General de la República, seis casos son del ejercicio dos mil catorce y tres del ejercicio dos mil quince; asimismo, agregó que dicho datos son dinámicos por los pagos que realizan los contribuyentes y las nuevas deudas.

La Dirección General de Impuestos Internos mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-0168-2016 de fecha dieciocho de julio de los corrientes, recibida en esta Unidad el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, remitió sobre la base de los límites y alcances que regula el artículo 28 inciso primero del Código Tributario y de conformidad al artículo 62 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información, tres cuadros con el detalle de las multas aisladas y conexas determinadas por la referida Dirección, la cantidad de multas recurridas ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en los años dos mil catorce y dos mil quince; asimismo aclara que de las multas que fueron recurridas ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, podrían haber casos en los cuales a pesar de haberse interpuesto la respectiva demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, es posible que a la fecha de emisión del referido Memorándum, las mismas no se encuentren admitidas, por lo que y ante la falta de notificación que informe a dicha Oficina sobre la existencia de tales demandas, dichas multas se han consignado como no impugnadas en el proceso Contencioso Administrativo.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **XX** relativa a la cantidad de casos por multas impuestas por la Dirección General de Aduanas que fueron recurridos ante la mencionada Dirección, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en los años dos mil catorce y dos mil quince; a cantidad de casos en los que la Dirección General de Impuestos Internos y de Aduanas impuso multas tributarias en los ejercicios o períodos dos mil catorce y dos mil quince en estado pendiente y en etapa en la Fiscalía General de la República, según lo informado por la Dirección General de Tesorería y a detalle de las multas aisladas y conexas determinadas por Dirección General de Impuestos Internos, recurridas ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en los años dos mil catorce y dos mil quince; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico dos archivos electrónicos, uno formato PDF y uno en Word, en los que se detalla la información antes relacionada; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante que: **a)** La Dirección General de Tesorería expresó que los datos proporcionados por dicha Dirección son dinámicos por los pagos que

realizan los contribuyentes y las nuevas deudas; y **b)** Que según lo expresado por la Dirección General de Impuestos Internos de las multas que fueron recurridas ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, podrían haber casos en los cuales a pesar de haberse interpuesto la respectiva demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, es posible que a la fecha de emisión del Memorándum de la referida Dirección, las mismas no se encuentren admitidas, por lo que y ante la falta de notificación que informe a dicha Oficina sobre la existencia de tales demandas, dichas multas se han consignado como no impugnadas en el proceso Contencioso Administrativo; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.